

AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR

ANUNCIO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 87 de fecha 1 de Agosto de 2014, anuncio de aprobación provisional, y no constando presentada reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial adoptado por el Excmo Ayuntamiento de Motilla del Palancar en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de Julio de 2014 denominado "APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL", cuyo acuerdo plenario y Ordenanza Fiscal se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D.L. 1/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en los términos que a continuación se expresan:

"6).- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Por la Alcaldía-Presidencia se expone a los/las Srs/as Concejales/as la necesidad de aprobar la modificación de un acuerdo de Imposición y Ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

Por la Alcaldía-Presidencia se cede la palabra al Sr. Interventor para la lectura del Dictamen adoptado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos de fecha 25/07/2014.

Leído el dictamen por el Sr Interventor, la Alcaldía-Presidencia (intervención...)

Al no realizarse intervenciones, por la Alcaldía-Presidencia se somete a votación la propuesta del Grupo Municipal PP y con los votos a favor del GRUPO PP SIETE (7); GRUPO PSOE CUATRO (4) y del grupo I.U. UNO (1) los/as Sres/Sras Concejales acuerdan POR UNANIMIDAD:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del Acuerdo de Imposición y Ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal en los términos que a continuación se expresan:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD. Legislativo2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º. - HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los siguientes servicios:

- a) Asignación de sepulturas, nichos, columbarios, terrenos para construcciones particulares mediante la expedición del correspondiente Título de Derecho Funerario y su posterior registro.
- b) Inhumación de cadáveres.
- c) Exhumación de cadáveres.
- d) Traslado de cadáveres y restos cadavéricos.
- e) Reducción de restos o depósito de cenizas en sepulturas y nichos o columbarios.
- f) Movimiento y colocación de tapas de las lápidas.
- g) Cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. - SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de las concesiones, autorizaciones o de la prestación del servicio de que se trate, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. - RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. - EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, Servicios Sociales Municipales, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las exhumaciones y posteriores inhumaciones realizadas por orden de la Autoridad Judicial.

Artículo 6º. - CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguientes tarifas

EPIGRAFE	CONCEPTO	IMPORTE
A	LICENCIA DE ENTERRAMIENTO	60,00€
B	1.EXPEDICION DE TITULOS	6,00€
	2.EXPEDICION DE NUEVOS TITULOS POR EXTRAVÍO, DETERIORO	6,00€
	3.TRASMISION O MODIFICACIONES DE TITULOS	6,00€
C	ASIGNACION DE TERRENOS PARA CONSTRUCCION DE PANTEONES POR M2	150,00€/M2
D	SEPULTURAS EN CONCESION	360,00€
E	NICHOS EN CONCESION	240,00€
F	COLUMBARIOS EN CONCESION	140,00€
G	EXHUMACION DE CADAVER EN EL CEMENTERIO	60,00,€
H	EXHUMACION DE CADAVER O RESTOS INHUMADOS EN TIERRA	200,00€
I	TRASLADO DE CADAVERES A OTRO MUNICIPIO	70,00€
J	REDUCCION DE RESTOS O DEPOSITOS DE CENIZAS EN SEPULTURA, COLUMBARIO O NICHOS	60,00€
K	ACONDICIONAMIENTO DE FOSA O NICHOS, MOVIMIENTO Y COLOCACION DE LAPIDAS O PREPARACION DE SEPULTURA ANTIGUA	NICHOS: 30,00€ SEPULTURAS: Clase A, hasta 8 cm. Grosor: 100 euros. Clase B, de 9 a 15 cm. Grosor: 150 euros.
L	ACONDICIONAMIENTO DE FOSA EN TIERRA	300,00€

En el epígrafe K No se prestara el servicio de movimiento y colocación de lapidas cuyo grosor exceda de 15 cm y deberá ser realizado por los titulares de la sepultura por su propia cuenta, debiendo informar al Ayuntamiento de la empresa que va a realizarlos, así como solicitar autorización si fuera precisa.

Artículo 7º.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificada para su ingreso en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.-

La concesión de nichos, columbarios, sepulturas y panteones en el Cementerio Municipal se establecerá por riguroso turno de adjudicación, conforme al orden de colocación existente que será inalterable.

Únicamente se concederá concesión administrativa para el caso de su inmediata utilización. Asimismo, queda prohibida la venta y/o arrendamiento de los títulos concedidos al amparo de esta ordenanza reguladora.

Artículo 10º.-

La apertura y cierre de nichos y sepulturas, será realizada por el Excmo. Ayuntamiento, así como todos los trabajos de albañilería necesarios; a excepción del movimiento y colocación de lápidas en nichos y sepulturas y/o la preparación de fosas antiguas que se liquidará conforme a lo previsto en el artículo 6.9 de la presente ordenanza.

Artículo 11. –

El transporte de los cadáveres hasta el lugar de enterramiento será por cuenta de los interesados, que lo realizarán obligatoriamente a través de empresas funerarias.

Artículo 12.-

Es indispensable la presentación en las oficinas municipales del título de concesión de la sepultura, nichos o panteones que tengan este carácter para efectuar cualquier clase de inhumación.

Artículo 13. -

En caso de pérdida del título que acredite una concesión en el Cementerio

Municipal, es condición indispensable para la expedición de uno nuevo que anule al anterior, acreditar documentalmente la condición de titular de la concesión, o de herederos en caso de fallecimiento del mismo.

Artículo 14.-

No será autorizada la variación del nombre del titular de una concesión sin la previa autorización expresa del mismo. En caso de fallecimiento del titular será necesario acreditar la condición de heredero para obtener la subrogación de la concesión. A estos efectos, el heredero que solicite la subrogación deberá contar con el consentimiento expreso de los demás.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Quedando derogada en su integridad la anterior ordenanza fiscal reguladora.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de CASTILLA LA MANCHA con sede en Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Motilla del Palancar, a 22 de Septiembre de 2014

El Alcalde-Presidente

Fdo. Jesus Ángel Gomez Molina